

CONCEJALÍA DE HACIENDA

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE  
ALCANTARILLADO**

**Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 de RDL 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley de Haciendas Locales.

**Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa: La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

**Artículo 3.- SUJETO PASIVO.**

1.- Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que son: el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

2.- La administración municipal, considera al propietario del inmueble preferentemente como sujeto pasivo para la exacción de la presente tasa.

**Artículo 4.- CUOTA TRIBUTARIA.**

1.- Se girará un recibo por cada acometida a la red pública de alcantarillado, en el supuesto de la agrupación de varios inmuebles para el ejercicio de una misma actividad, se emitirán tantos recibos como acometidas hayan sido otorgadas.

2.- Por acometida, directa o indirecta, a la red de alcantarillado o colector de cada residencia, laboratorio, industria, comercio, depósito o almacén, oficina o servicios, cinematógrafos, etc., se aplicará por una sola vez, será la siguiente:

2.1.- Para cada vivienda	81,56 €
2.2.- Para cada local comercial, industrial, de servicios, almacenes o depósitos (por cada metro cuadrado)	1,04 €

CONCEJALÍA DE HACIENDA

**Artículo 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

**Artículo 6.- DEVENGO.**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente, o en su defecto la fecha de otorgamiento de la Licencia de Primera Ocupación o Licencia de Apertura y Funcionamiento.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas de municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

3. Las alteraciones del orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes por los que se gravan esta tasa, o bien en los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los mismos, tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquél en que tuviere lugar, sin que dicha eficacia quede supeditada a la notificación de los actos administrativos correspondientes.

**Artículo 7.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.**

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

CONCEJALÍA DE HACIENDA

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión ordinaria celebrada el 15 de julio de 2.013, entrará en vigor del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2.014, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.